



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

ESCRITURA NÚMERO: 1, fechada en el año de dos mil diez y tres.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día jueves cinco (5) de octubre del dos mil, ante mi, doctor HUGO CORNEJO ROSALES, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón,

Comparócen: Uno.- Pablo Esteban Espinosa Espinosa, por sus propios y personales derechos. Dos.- Mauricio Letort Mena, por sus propios y personales derechos. Tres.- Ingeniero Antonio Camacho Arteta, por sus propios y personales derechos. Cuatro.- Ingeniero Michael John Koziol, por sus propios y personales derechos. Los cuatro comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana.

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

1 ecuatoriana, los tres primeros y, estadounidense el
2 último, mayores de edad, de estado civil casados, los
3 tres primeros y, soltero el último, domiciliados en la
4 ciudad de Quito, hábiles para ejercer derechos y
5 contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; y,
6 dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me
7 fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "Señor
8 Notario: En su protocolo de escrituras públicas,
9 sírvase incorporar una de la cual conste el contrato
10 de constitución de una Compañía de Responsabilidad
11 Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes
12 Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Uno.- Pablo
13 Esteban Espinosa Espinosa, por sus propios y
14 personales derechos. Dos.- Mauricio Letort Mena, por
15 sus propios y personales derechos. Tres.- Ingeniero
16 Antonio Camacho Arteta, por sus propios y personales
17 derechos. Cuatro.- Ingeniero Michael John Koziol, por
18 sus propios y personales derechos. Los comparecientes
19 son de nacionalidad ecuatoriana, los tres primeros y, el
20 estadounidense, el último, mayores de edad, de estado
21 civil casados, los tres primeros y, soltero el último,
22 domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para
23 ejercer derechos y contraer obligaciones. - SEGUNDA.-
24 CONSTITUCIÓN: Las partes, libre, voluntariamente y por
25 así convenir, sus intereses, manifiestan sus voluntades
26 de constituir, como en efecto constituyen, la una
27 Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se
28 denominará FOODKNOWLEDGE o F.K. o CIA. LTD. o TERCERA.-

ANEXO OJO DE DIOS

CF



NOTARIA
VIGESIMO
CHARTA

ESTATUTOS: La Sociedad FOODKNOWLEDGE FK CIA. LTDA., que se constituye por este Instrumento se regirá por los siguientes Estatutos. ESTATUTOS SOCIALES DE: FOODKNOWLEDGE FK CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.-DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPARIA. Articulo Primero.- Nombre: La denominación de la Sociedad es FOODKNOWLEDGE FK CIA. LTDA. Articulo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. Articulo Tercero.- Objeto Social: El objeto social de la Compañía será la producción, comercialización, distribución, exportación e importación de todo tipo de bienes y servicios del y para el sector agropecuario e industrial, así como la asesoría corporativa. En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá: a) promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Ecuador o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto social. b) Participar en licitaciones públicas y privadas. c) intervenir como socia o accionista en la



DR. HUGO CORNEJO ROSALES

formación de toda clase de sociedades o compañías,

aportar capital a las mismas o adquirir, tener
poseer acciones, obligaciones o participaciones en
otras compañías d) Realizar o prestar asesorías e)
Adelantar, efectuar o promover cursos de capacitación
f) Representar compañías nacionales y/o extranjeras,
pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o
comercializar en general todos los servicios y bienes
de sus representadas y, en general, la Compañía podrá
realizar todo clase de actos, contratos, negocios y
operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que
sean acordes con su objetivo y necesario y
convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuarto.

Duración: El plazo de duración de la Compañía será de
cincuenta años, a contar desde la fecha de
inscripción en el Registro Mercantil de la presente
escritura de constitución. Tal plazo podrá prorrogarse
y la Compañía disolverse y liquidarse antes del plazo
fijado por decisión de la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO. DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo Quinto: Capital: El Capital Social de la
Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados
Unidos de América (US\$400) dividido en cuatrocientas
participaciones indivisibles con un valor nominal de
un dólar de los Estados Unidos de América (1 US\$) cada

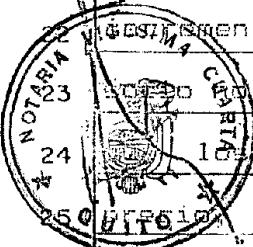
una. Artículo Sexto: Variaciones del Capital: El
capital de la Compañía podrá ser aumentado o
disminuido por resolución de la Junta General de



Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.

NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

Artículo Séptimo.- Certificados: Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables libremente, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un Certificado de Aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su parte le corresponden. Artículo Octavo.- Responsabilidad: La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno. Artículo Noveno.- Cesión de Participaciones: El socio de la Compañía que tenga interés en ceder sus participaciones deberá ofrecerlas en primer término a los demás socios por conducto del Representante Legal, quien les enviará a aquellos una comunicación a fin de que manifiesten su interés o no adquirir las participaciones ofrecidas. Los socios que se encuentren interesados en adquirirlas, lo harán a prorrata de su participación en la Compañía, cesándose proporcionalmente en caso de que algún socio no haga uso de su derecho preferente. En caso de los contratantes no estuviesen de acuerdo con el precio, plazo y demás condiciones de la cesión, se someterán a la decisión de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y la Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de que ningún socio



DR. HUGO CORNEJO ROSALES

estuviese interesado en adquirir las participaciones

ofrecidas, el socio podrá transferirlas a un tercero interesado, previa aprobación de su ingreso a la Compañía por parte de la Junta de Socios, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular.

CAPITULO TERCERO.-DE LA JUNTA GENERAL -DE

SOCIOS. Artículo Décimo.- Atribuciones:

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía

y son atribuciones de la misma, a más de, las establecidas en el Artículo Décimo Primero de los

Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al

Gerente General y al Presidente de la Compañía. b)

Fijar la retribución de los funcionarios por ella

elegidos o nombrados. c) Interpretar los Estatutos

Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta

General de Socios, sin efecto retroactivo, con la

obligación de someter dicha interpretación a

conocimiento y resolución de la próxima Junta General

de Socios. d) Establecer la política general de la

compañía. e) Disponer el establecimiento y supresión

de sucursales, agencias, oficinas, servicios y fijar sus

capitales. f) Aprobar el presupuesto y el plan de

actividades anuales de la Compañía. g) Autorizar al

Gerente General para otorgar fianzas y garantías en

representación de la Compañía, así como para suscribir

obligaciones adquiridas por ésta. El Gerente General

no requerirá autorización de la Junta General de

Socios para otorgar las garantías que fueren



**NOTARIA
VIGESIMO
CERTA**

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Órgano o funcionario.- Artículo Décimo Primero.- Juntas

Ordinarias: Las "Juntas Generales" Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presente el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntuizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y la resolución al respecto.

Artículo Décimo Segundo.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podría tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Séptimo de los presentes Estatutos.

Artículo Décimo Tercero.- Presidencia y Secretaría: La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía, y en su falta, por quien la Junta designe. Actuará como Secretario la persona que esta última designe. Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales de Socios serán



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

tomadas por una mayoría de votos que represente el sesenta y cinco por ciento -(65%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Quinto.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, la Convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General de Socios sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía con al menos quince días de anticipación, y mediante comunicación escrita o vía facsimil (fax) dirigida a los socios de la Compañía. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Artículo Décimo Sexto.- Quórum de Instalación y Mayoria Calificada: a) La Junta General de Socios no podrá considerarse constituida para deliberar en primera

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

convocatoria, sino está representado por los

concurrentes a ella, por lo menos el sesenta y cinco

por ciento (65%) del Capital Pagado, con derecho a

voto. Si la Junta General de Socios no pudiese

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,

se procederá a una segunda convocatoria, la que no

podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada

para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se

reunirán en segunda convocatoria, con el número de

socios presentes y se expedirá así en la convocatoria

que se haga. En la segunda convocatoria no podrá

modificarse el objeto y orden del día originalmente

previsto para la primera convocatoria. c) Para la

verificación del quórum no se esperará más de una hora

desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo

Séptimo.- Juntas Universales: No obstante lo

establecido en los Artículos anteriores, la Junta

General de Socios se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida, en cualquier tiempo y en

cualquier lugar del territorio nacional, para tratar

de cualquier asunto, siempre que esté presente la

totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten

por unanimidad la celebración de la Junta. Sin

embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a

la discusión de los asuntos sobre los cuales no se

considere suficientemente informado. En el caso

previsto de este Artículo, todos los socios, o quienes

los representen deberán suscribir el acta, bajo



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
 2 móviles escritas manualmente, a máquina o en
 3 ordenadores de texto, que deberán ser foliadas a
 4 número seguido, escritas en el anverso y en el
 5 reverso, firmadas por el Presidente y Secretario, y
 6 rubricadas sus páginas por el Secretario. CAPITULO
 7 CUARTO.-DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA
 8 COMPAÑIA. Artículo Décimo Noveno.- Administración y
 9 Representación: La Compañía será administrada por un
 10 Gerente General y un Presidente. Corresponde al
 11 Gerente General y al Presidente de la Compañía la
 12 Representación Legal judicial y extrajudicial de la
 13 misma, la que ejercerán individualmente cada uno de
 14 ellos. SECCION PRIMERA.- DEL GERENTE GENERAL. Artículo
 15 Vigésimo.- Atribuciones: El Gerente General será
 16 elegido por la Junta General de Socios y tendrá los
 17 siguientes deberes y atribuciones, a más de las
 18 previstas en la ley y los presentes Estatutos: a)
 19 Representar a la Compañía, legal, judicial y
 20 extrajudicialmente. b) Dirigir la marcha
 21 GESTIÓN administrativa de la Compañía de conformidad con las
 22 estípulas de carácter general acordadas por la Junta
 23 General de Socios. c) Cuidar del cumplimiento de las
 24 presentes estipulaciones y de las leyes de la
 25 República en la marcha de la Compañía. d) Someter a
 26 resolución de la Junta General de Socios, los asuntos
 27 de su competencia, y vigilar que se cumplan tales
 28

08

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

resoluciones. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios, que no fuese privativa de otros órganos de la Compañía. f) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. g) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. h) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General de Socios, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo de los presentes Estatutos. i) Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización de la Junta General de Socios de conformidad con el Artículo Décimo de los presentes Estatutos. j) Intervenir, en nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derecho de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General de Socios. k) Designar factores comerciales; conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Socios. l)



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

09

Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisarla contabilidad y archivo de la Compañía, para así - como se emitirán instructivos de administración que precautelen los intereses de la misma. (m) Llevar los libros de actas de Juntas Generales; de Socios y Participaciones. n) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe de las actividades de la Compañía. o) Subrogar al Presidente, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta designe nuevo Presidente. p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Primero.-

Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a más de las previstas por la ley y los presentes Estatutos:

a) Representar a la Compañía, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que impone la ley y los presentes Estatutos.

b) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las Actas correspondientes.

c) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes, en la marcha de la Compañía.

d) Subrogar al Gerente General,

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

en caso de ausencia o incapacidad temporal o
definitiva de éste; en este último caso hasta que la
Junta designe nuevo Gerente General. e) Cumplir con
todos los demás deberes y ejercer todas las demás
atribuciones que le corresponden según la ley y los
presentes Estatutos. SECCION TERCERA .-DISPOSICIONES
COMUNES. Artículo Vigésimo Segundo.- Periodos: El
Gerente General y el Presidente, podrán lo no ser
socios y serán elegidos por períodos de tres años.
Deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
reemplazados. Cualquiera de los Administradores pueden
ser removidos de su cargo en cualquier momento por el
órgano que lo eligió. Al término del periodo los
administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo
periodo y así indefinidamente. La Junta General de
Socios podrán confiar uno o más cargos a la misma
persona cuya elección les compete, siempre que estos
cargos sean compatibles. CAPITULO QUINTO.-DEL
EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,
FISCALIZACION Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo
Tercero.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico
de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre
de cada año. Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondos de
Reserva y Utilidades: La formación de fondos de
reserva legal y el reparto de utilidades serán
cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo
con lo dispuesto por la ley. Artículo Vigésimo
Quinto.- Liquidador: En caso de disolución y



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de

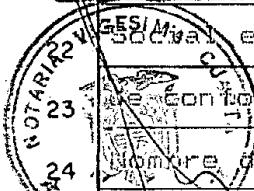
los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará otro u otros liquidadores;

y señalará sus atribuciones y deberes. CAPITULO SEXTO.-DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Sexto.-

Acceso a Libros y Cuentas: La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. Artículo Vigésimo

Séptimo.- Normas Suplementarias: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. CUARTA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital



Social es suscrito y pagado por los socios fundadores, de conformidad con el siguiente detalle.

Nombre del socio	CAPITAL		CAPITAL NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	
Pablo E. Espinosa Espinosa	180	90	180
Mauricio Letort Mena	180	90	180
Antonio Camacho Arteta	20	10	20

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

Michael Koziol

20

10

20

TOTAL 400 200 400

Las aportaciones de los socios son todas en numerario

según aparece del certificado de depósito en la cuenta

de integración de capital que se agrega como documento

habilitante. QUINTA.- INVERSION: La inversión de los

socios es nacional, según la documentación que se

agrega como habilitante. SEXTA.- AUTORIZACION: Los

socios autorizamos a la Doctora Adriana Gutiérrez

Cadavid para que realice todas las gestiones y actos

necesarios para obtener la legal constitución de esta

compañía y sus correspondiente inscripción en el

Registro Mercantil y obtención del Registro Único de

Contribuyentes, igualmente para que convoque la

primera Junta General de Socios. (firmado) Dra.

Adriana Gutiérrez Cadavid, matrícula número cuatro mil

cuatrocientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados

de Quito". (HASTA AQUI LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES

ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).

Leida que fue la presente escritura a los

comparecientes por mi, el Notario se ratifican en ella

y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe.-

PABLO ESTEBAN ESPINOSA

SR. PABLO ESTEBAN ESPINOSA ESPINOSA

C.C. 170590320-9

SI-----



EN LOS COMPARCIENTES.-

NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1	<i>Mauricio Letort</i>	170643957-8.
2	SR. MAURICIO LETORT MENA	C.C.
3	<i>Mauricio Camacho</i>	
4	ING. ANTONIO CAMACHO ARTETA	170781768-8
5	<i>Michael John Koziol</i>	
6	ING. MICHAEL JOHN KOZIOL	C.I.
7	<i>Hugo Cornejo Rosales</i>	
8	Notaría Vigésima Cuarta	
9	Quito	
10	<i>Hugo Cornejo Rosales</i>	
11	Notaría Vigésima Cuarta	
12	Quito	
13	<i>Hugo Cornejo Rosales</i>	
14	Notaría Vigésima Cuarta	
15	Quito	
16	<i>Hugo Cornejo Rosales</i>	
17	Notaría Vigésima Cuarta	
18	Quito	
19	<i>Hugo Cornejo Rosales</i>	
20	Notaría Vigésima Cuarta	
21	Quito	
22	<i>Hugo Cornejo Rosales</i>	
23	Notaría Vigésima Cuarta	
24	Quito	
25		
26		
27		
28		

DR. HUGO CORNEJO ROSALES



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante N°. 016-044282 La Sra. Angela Guaivis

Gómez

consignó en este Banco, un depósito de s/.

para INTEGRACION DE CAPITAL de

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios dà acuerdo al siguiente detalle:

OBSERVACIONES:

Quito, 29 de Septiembre del 2,000

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca

12

Oficio N°.

2002772

- DININ/IE - MICIP -

Quito, 05 OCT 2000

Señora Doctora
ADRIANA GUTIERREZ C.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 02 de octubre del 2000, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **MICHAEL JOHN KOZIOL**, ciudadano de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-II, otorgada el 19 de marzo de 1997 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No.26-19655-58218, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de **VEINTE DOLARES AMERICANOS (U.S \$.20.00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **FOODKNOWLEDGE FK CIA. LTDA.**

En esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD,

Jorge Rosas González
DIRECTOR DE NEGOCIACIONES
INTERNACIONALES.-





REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1005452

Tipo Trámite: Constitución

Señor: GUTIERREZ CADAVID ADRIANA MARIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A
A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

FOODKNOWLEDGE FK CIA. LTDA

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/12/2000

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE
AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 1ro.
del Decreto No. 2326, publicado en el Registro
Oficial 564 del 12 de abril de 1978 que amplia
al Art. 18 de la ley Notarial. Doy fe que la copia
que antecede es igual al documento original
presentado ante mi.
Quito, 04 OCT. 2000



Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaría Vigésima Cuarta
Quito

DIRECCION GENERAL DE ESTATISTICA, CENSOS Y ESTADISTICA NACIONAL

CIUDADANIA	170590320-9
ESPINOSA ESPINOSA, PABLO ESTEVAN	
VICEROY	1968
PICHINCHA/QUITO/SENAL GAZAR	
PICHINCHA/QUITO	170590320
GONZALEZ BUENAS	170590320

Pablo E. Espinosa

ESTADO ECUATORIANO

ESTUCIADO	170590320
ESTUDIANTIL	170590320
ALFREDO ESPINOSA	170590320
MARIA DE LOOR DE ESPINOSA	170590320
QUITO	170590320
ESTUARTE DE SU TITULAR	170590320

170590320
Alfredo Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1968
0010-073 170590320
ESPINOSA ESPINOSA, PABLO ESTEVAN
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA

170590320
TSE

ESTADISTICA NACIONAL

170590320
FOLIO 13 DE LA SINTESIS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, CENTRO SALON Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170473257-8

LETOFT MENA KAURICIO

23 JULIO 1943

PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR

Nº 17 SAB 0322

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 68



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, CENTRO SALON Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170281768-8

CAMACHO ANGELES MIGUEL NICOLAS
01 FEBRERO 1964

PICHINCHA QUITO
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 68



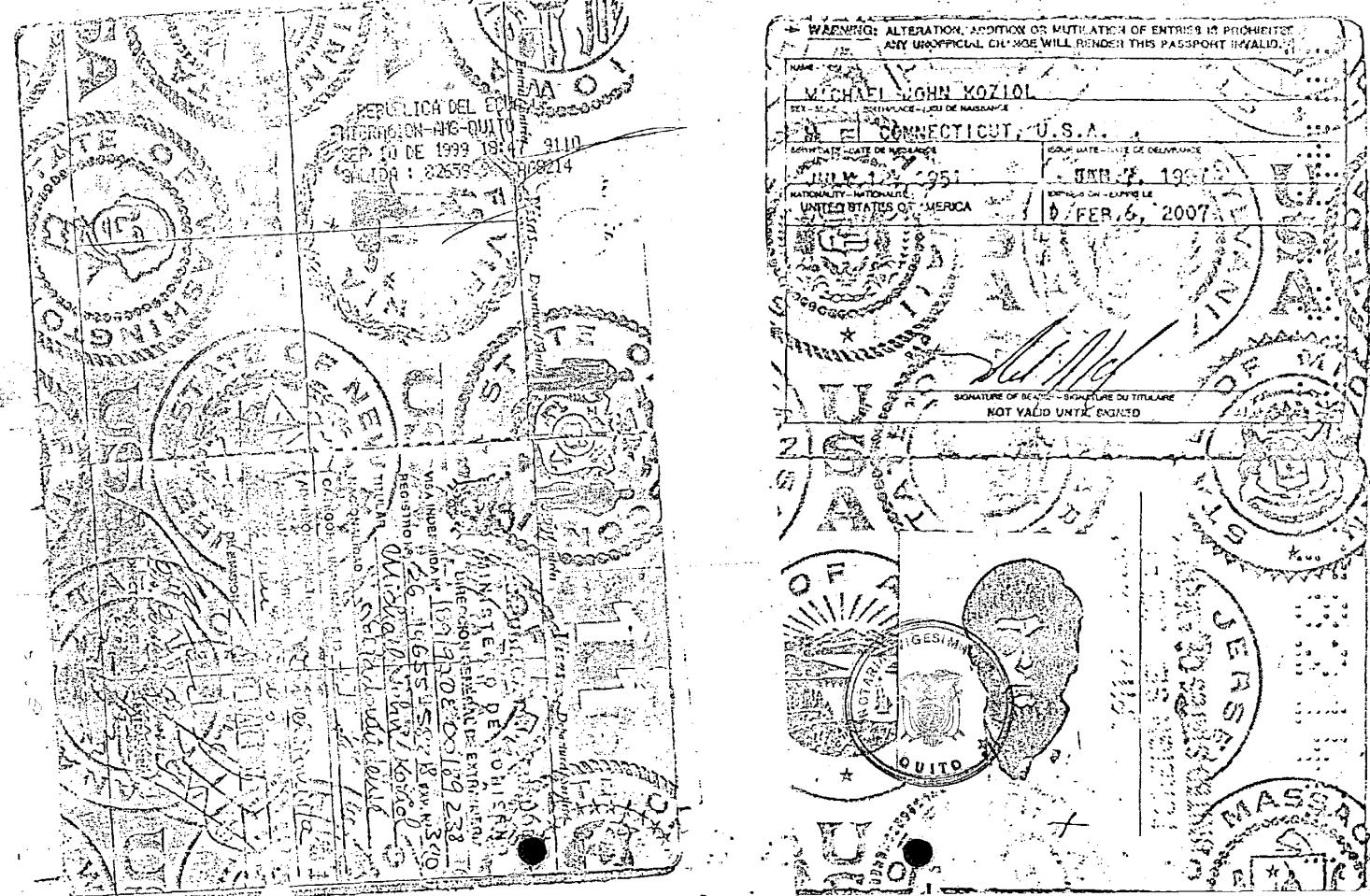
EQUATORIALMANA 170473257-8
CASADO CARMEN THERESA CHIRIBOGA
SECUNDARIA EMPLEADA

KAURICIO LETORT
CARMEN LUCRECIA MENA
QUITO 27/07/97

23/07/2009

FECHA DE CADUCIDAD

02/04/2014



Se otorgó ante mí y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a primera hora
septiembre del dos mil.-



Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaría Vigésima Cuarta
Quito

Se manifiesta sobre estas fechas, en fe de ello manifiesto que la
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a primera hora
septiembre del dos mil.-

CF

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina
2 Matriz, mediante resolución número 00.Q.IJ.3403 de
3 veinte y cuatro de noviembre del dos mil, de su
4 Artículo Segundo. Tomé nota al margen de la escritura
5 matriz de FOODKNOWLEDGE FK CIA. LTDA., otorgada ante
6 mí, cuyas copias anteceden, el contenido de la
7 antedicha resolución.- Quito, a treinta de noviembre
8 del dos mil.-
9



Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaría Vigésima Cuarta
Quito

28

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

15



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



16

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número OO.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS TRES del Sr. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 24 de noviembre del 2.000, bajo el número 3790 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "FOODKNOWLEDGE FK CÍA. LTDA.", otorgada el 5 de octubre del 2.000, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. HUGO CORNEJO ROSALES.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2378.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 022964.- Quito, a doce de diciembre del año dos mil.- EL REGISTRADOR.-

RG/mn.-

